



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA Y LOS TÉRMINOS PARA RECABAR Y ACREDITAR EL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA RESPECTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA REMITIDA POR LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: A través de esta determinación se aprueba el uso de la aplicación móvil “*Apoyo Ciudadano-INE*” para que, mediante esta herramienta, las personas que presentaron la iniciativa ciudadana 001/LXI ante la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, recaben el respaldo de la ciudadanía exigido por la Ley de Participación Ciudadana de la entidad, el cual no puede ser menor a 3,862 apoyos.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio Específico:	Convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de hacer uso de la Aplicación Móvil “ <i>Apoyo Ciudadano-INE</i> ”, para realizar la captación y verificación de firmas de apoyo ciudadano para los mecanismos de participación ciudadana.
Iniciativa ciudadana 001/LXI:	Iniciativa de ley que reforma el artículo 217 TER del Código Penal del Estado de Querétaro en materia de violencia familiar en relaciones de pareja y análogas,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

presentada ante la Oficialía de Partes de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro el diez de febrero de dos mil veintiséis y registrada con el folio 001/LXI.

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Legislatura:	LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitantes/ Promoventes:	Personas que suscriben la iniciativa ciudadana presentada ante la Oficialía de Partes de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro el diez de febrero de dos mil veintiséis y registrada con el folio 001/LXI.

ANTECEDENTES

I. Determinación sobre el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa ciudadana 001/LXI. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis,¹ la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura admitió a trámite la iniciativa ciudadana 001/LXI; verificó el cumplimiento de requisitos legales; e instruyó continuar con el trámite legal para la acreditación del porcentaje del respaldo de la ciudadanía. Determinación que fue notificada al Instituto el veintiséis de febrero.²

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de año diverso.

² Mediante el oficio SSP/6686/26/LXI.



II. Recepción de la solicitud de trámite ante el Instituto. El cuatro de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibida la solicitud de la Legislatura para iniciar el trámite de acreditación del respaldo de la ciudadanía vinculado con la iniciativa ciudadana,³ e instruyó realizar diversas acciones preparatorias tendentes a garantizar que el Consejo General cuente con los insumos necesarios para determinar lo conducente con relación a la forma y términos en que se debe llevar a cabo dicho respaldo.

III. Información estadística de la lista nominal de personas electoras. El cuatro de marzo y ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva⁴ solicitó al Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el número de personas ciudadanas inscritas en la lista nominal en el estado de Querétaro. Así, el diez de abril⁵ el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional informó que, al doce de febrero, existían 1,930,911 personas registradas.

IV. Suscripción del Convenio Específico. El cuatro de marzo, la Secretaría Ejecutiva⁶ solicitó al Instituto Nacional la autorización para el uso de la herramienta tecnológica denominada “*Apoyo Ciudadano-INE*” como el mecanismo para recabar el respaldo de la ciudadanía relativo a la iniciativa ciudadana 001/LXI; en respuesta a lo anterior, el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional⁷ informó que ponía a disposición del Instituto la referida aplicación móvil. En ese sentido, el veintiséis de mayo se suscribió el Convenio Específico.

V. Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva. El dieciséis de abril,⁸ la consejera presidenta del Instituto designó a Noemi Sabino Cabello como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir de dicho día.

VI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinticinco de junio, a través del oficio SE/473/26, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto correspondiente

³ Para tal efecto se integró el expediente IEEQ/AG/002/2026-P.

⁴ Mediante oficios SE/186/26 y SE/249/26, respectivamente.

⁵ A través del oficio INE/DERFE/STN/11766/2026.

⁶ Por medio del diverso SE/186/26.

⁷ Mediante la comunicación oficial con nomenclatura INE/DERFE/STN/7892/2026.

⁸ A través del diverso P/077/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

a esta determinación quien, en la misma fecha, a través del oficio P/131/26, instruyó convocar a sesión ordinaria con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución General y 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General, estipulan que, en las entidades federativas, los organismos públicos locales ejercen funciones en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
2. Ahora bien, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios que rigen la función electoral.
3. Además, de conformidad con el artículo 53, fracción VIII de la Ley Electoral, entre los fines del Instituto se encuentra el de organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable.
4. De igual forma, en términos del artículo 61, fracción XXX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable.
5. Asimismo, el artículo 5, fracción V de la Ley de Participación establece que el Instituto es autoridad en materia de participación ciudadana; por lo que le corresponde la aplicación de dicha ley en el ámbito de su competencia.
6. Finalmente, los artículos 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de



Querétaro, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones generales vinculadas con la iniciativa ciudadana.

7. Los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, disponen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o mediante personas representantes elegidas libremente.

8. El artículo 7, párrafo sexto de la Constitución Local establece que la ley regula las figuras de participación ciudadana.

9. Por su parte, los artículos 7 de la Ley de Participación y 9, fracción V de la Ley Electoral, reconocen el derecho de las personas a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que establece la normatividad en la materia.

10. Los artículos 6, fracción III y 55 de la Ley de Participación establecen los instrumentos de participación ciudadana que regula dicha ley, entre los que se encuentra la iniciativa ciudadana, la cual tiene por objeto presentar ante la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos, según corresponda, lo siguiente:

- Iniciativas de ley, como propuesta de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria.
- Iniciativas de decreto, como propuesta de normas particulares, concretas, personales y obligatorias.
- Proyectos de reglamentos municipales, así como reformas, derogaciones o abrogaciones a éstos.

11. Asimismo, los artículos 56 y 57 de la referida ley establecen las materias que no pueden ser objeto de iniciativa ciudadana, así como las causas de improcedencia, respectivamente. Mientras que el artículo 58 de la citada Ley de Participación,



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

describe los requisitos que debe contener la solicitud, así como las autoridades competentes para su recepción.

12. De esa manera, como se desprende del apartado de antecedentes, las promoventes presentaron la iniciativa ciudadana 001/LXI y, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Participación, el veinticuatro de febrero la Presidencia de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, entre otras cuestiones, determinó que la solicitud cumplió con los requisitos legales, la admitió a trámite y, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 60 del referido ordenamiento, notificó al Instituto sobre la recepción de la solicitud con la finalidad de que esta autoridad electoral inicie el trámite para que las solicitantes acrediten el respaldo de la ciudadanía requerido por dicha ley.

13. En consecuencia, conforme a las disposiciones referidas, el veintiséis de febrero, el secretario de servicios parlamentarios de la Legislatura comunicó al Instituto sobre la presentación de la iniciativa ciudadana 001/LXI.

TERCERO. Determinación sobre la forma y términos para recabar el respaldo de la ciudadanía.

14. En términos del artículo 61, primer párrafo de la Ley de Participación, para acreditar que una iniciativa ciudadana cuenta con el respaldo de la ciudadanía necesario, las solicitantes deben recabarlo en la forma y términos que establezca este Consejo General.

15. Por lo tanto, se procede a definir el número mínimo, así como el medio idóneo a través del cual debe ser recabado el respaldo respecto de la iniciativa ciudadana 001/LXI.

- I. Uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" como medio para recabar el respaldo de la ciudadanía.*

16. El artículo 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral señala que el Consejo General es competente para implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Participación establece que, para implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana, las autoridades en la materia pueden hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que garanticen el cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución General, así como a los principios rectores en materia de participación ciudadana establecidos en la referida ley.

18. En ese sentido, el referido párrafo primero del artículo 61 de la Ley de Participación, en la parte que interesa, señala que las solicitantes de una iniciativa ciudadana cuentan con un plazo de sesenta días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para acreditar que dicha iniciativa cuenta con el respaldo necesario de la ciudadanía, el cual debe ser recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

19. Conforme a lo anterior, y toda vez que en este momento el Instituto no cuenta con una herramienta tecnológica propia que permita facilitar el proceso de captación del respaldo de la ciudadanía, en el caso concreto para acreditarlo respecto de las iniciativas ciudadanas presentadas, por lo que, partiendo del modelo de coordinación institucional en materia electoral, comúnmente denominado Sistema Nacional de Elecciones, se resalta que el Instituto Nacional ha desarrollado la aplicación móvil *Apoyo Ciudadano-INE*, y ha permitido que los organismos públicos locales electorales puedan implementarla para sus distintos procesos, por ejemplo, para que las organizaciones ciudadanas recaben afiliaciones en el marco de los procedimientos de constitución y registro de partidos políticos locales o asociaciones políticas estatales, así como para la acreditación del respaldo ciudadano por parte de las personas que aspiren a alguna candidatura independiente.

20. De esa forma, respecto de dicho aplicativo, se destaca que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, a través de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG387/2017,⁹ implementó por primera vez dicha aplicación móvil para que las personas aspirantes a cargos federales de elección popular recabaran el respaldo de la ciudadanía.

⁹ Consultable en: <https://www.inec.mx/consultar/politica/2017/09/CG-2017-09-28-13.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. Tal aplicación, como lo refiere el Instituto Nacional en la parte considerativa del acuerdo INE/CG494/2023,¹⁰ *...facilitó el procesamiento de la información de cada apoyo, es decir, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, así como la generación de reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes. De igual forma, la implementación de la APP otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante, evitó el error humano en la captura de información, garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.*

22. Por lo tanto, tomando en cuenta que la aplicación móvil *Apoyo Ciudadano-INE* previamente ha sido implementada por parte de este Instituto¹¹ como mecanismo tecnológico para la captación del respaldo ciudadano, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo diversas gestiones institucionales ante el Instituto Nacional, con la finalidad de advertir la idoneidad técnica y jurídica de hacer uso de la referida aplicación móvil, a efecto de que, de ser aprobado por el Consejo General, este fuera el medio a través del cual las solicitantes recaben el respaldo de la ciudadanía vinculado con la iniciativa ciudadana 001/LXI.

23. En ese sentido, **derivado de la respuesta favorable** por parte del Instituto Nacional a las citadas gestiones, y considerando la habilitación legal otorgada a esta autoridad electoral para establecer las modalidades, mecanismos y términos conforme a los cuales las solicitantes habrán de recabar el respaldo de la ciudadanía, este Consejo General determina que el referido respaldo ciudadano deberá obtenerse a través de la herramienta tecnológica denominada *Apoyo Ciudadano-INE*, implementada por el Instituto Nacional.

24. En consecuencia, el Convenio Específico, así como su anexo denominado Documento de Especificaciones Técnicas, son los instrumentos aplicables para regular el uso y funcionamiento de la aplicación móvil *Apoyo Ciudadano-INE*, mismos que, entre otras cuestiones, contienen los rubros siguientes:

¹⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xm1u/bitstream/handle/123456789/152943/CGn232303-25-ap-4.pdf>

¹¹ Se destaca que este Instituto ha determinado el uso de la Aplicación Móvil para el **desahogo de diversos procesos**, como son para el registro de candidaturas independientes en el marco de los Procesos Electorales Locales de 2020-2021 y 2023-2024, el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales llevado a cabo durante el 2022 y 2023, así como el proceso de constitución y registro de asociaciones políticas estatales de 2025 y 2026.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

1. *Del registro de los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" desarrollada por "EL INE".*
 2. *Acceso al Portal Web a las Personas Promoventes de los Mecanismos de Participación Ciudadana.*
 3. *Del Registro de Personas Auxiliares.*
 4. *Del uso de la Aplicación Móvil para el Registro de las Personas Auxiliares dadas de alta por la Persona Promovente.*
 5. *De la obtención y envío de los apoyos de la Ciudadanía a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" mediante la "Modalidad Auxiliar".*
 6. *Del envío de los datos capturados en la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".*
 7. *Del uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" en la Modalidad "Mi Apoyo".*
 8. *Captura Manual en la Solución Tecnológica (apoyos ciudadanos régimen de excepción)*
 9. *Solicitud de cuenta única de acceso institucional (Usuarios externos) para los OPL.*
 10. *De la verificación de los registros obtenidos a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" en la Mesa de Control.*
 11. *De las solicitudes de desahogo de las Garantías de Audiencia requeridas por las Personas Promoventes a "EL IEEQ".*
 12. *Capacitación y Asesoría Técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".*
 13. *De la entrega de los resultados de la información preliminar y definitiva.*
 14. *De la Confidencialidad de la información.*
 15. *Otras Especificaciones.*
25. Por ello, tanto el Convenio Específico como el Documento de Especificaciones Técnicas se anexan a esta determinación para los efectos conducentes.

II. Del número mínimo de respaldos a recabar.

26. El citado artículo 61 de la Ley de Participación refiere que, el porcentaje de respaldo de la ciudadanía que se debe acreditar corresponde a, cuando menos, el punto dos por ciento (0.2%) del electorado inscrito en la lista nominal de personas electoras del Estado cuando sea respecto a una ley o decreto o, en su caso, del correspondiente al Municipio respectivo, cuando la iniciativa se vincule con algún reglamento municipal, mientras que deberá ser del uno por ciento (1%) tratándose de reformas, derogaciones o abrogaciones a la Constitución Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

27. Con base en ello, se precisa que, del escrito presentado ante la Legislatura por parte de las promoventes, se advierte textualmente lo siguiente:

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 TER DEL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN RELACIONES DE PAREJA Y ANÁLOGAS.

Artículo Único. *Se reforma el artículo 217 TER del Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:*

...

28. Así, de lo transcrito se desprende que la iniciativa ciudadana 001/LXI busca reformar el artículo 217 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro; es decir, se trata de una reforma a una ley estatal, por lo tanto, conforme a la normatividad señalada previamente, el porcentaje de respaldo de la ciudadanía que dichas personas deberán acreditar corresponde, como mínimo, al punto dos por ciento (0.2%) del electorado inscrito en la lista nominal de personas electoras del Estado.

29. Al respecto, es necesario considerar que si bien se ha definido el porcentaje de respaldo de la ciudadanía requerido para el caso concreto, lo cierto es que la Ley de Participación se limita a señalar que dicho porcentaje debe calcularse respecto del electorado inscrito en la lista nominal de personas electoras, sin prever expresamente la fecha de corte del instrumento registral que debe considerarse para determinar el número de respaldos requeridos.

30. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el referido listado nominal no es fijo ni definitivo, sino que se trata de un instrumento registral de carácter dinámico, ya que su integración y actualización es permanente.¹²

31. Por lo tanto, resulta necesario definir el corte del listado nominal de personas electoras a utilizarse para establecer el número mínimo de respaldos de la

¹² De conformidad con los artículos 127, numeral 1, 138, 139, 154, numeral 1 de la Ley General, disposiciones que hacen referencia a la constante y permanente actualización del Padrón Electoral y, por lo tanto, también del listado nominal de personas electoras.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ciudadanía que se deberán acreditar para, en su caso, determinar la procedencia de la iniciativa ciudadana 001/LXI, lo anterior a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las solicitantes; por lo que, tal criterio debe ser fijado bajo un parámetro objetivo y verificable, atendiendo a la atribución que otorga el artículo 61 de la Ley de Participación a este Consejo General para establecer los términos en que debe ser recabado el referido respaldo de la ciudadanía.

32. En ese sentido, al ser la fecha de presentación de la iniciativa ciudadana 001/LXI el momento procesal que activó el mecanismo de participación, resulta adecuado que el corte del listado nominal de personas electoras a utilizarse para definir el respaldo conforme a la Ley de Participación sea al diez de febrero.

33. No obstante, es importante precisar que, en términos del artículo 30, numeral 1, inciso c), en correlación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción III, ambos de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional integrar el Registro Federal de Electores, por lo que forma parte de sus atribuciones exclusivas la actualización, depuración y manejo del padrón electoral, así como del listado nominal de personas electoras.

34. En ese sentido, en atención a las solicitudes formuladas al Instituto Nacional respecto del número de personas inscritas en la lista nominal del estado de Querétaro con corte al diez de febrero, mediante oficio referido en el apartado de antecedentes, el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **informó que la fecha de corte más cercana a la solicitada** con la que cuenta dicha autoridad electoral nacional **corresponde al doce de febrero**, la cual registra un total de 1,930,911 personas inscritas en la referida lista nominal.

35. Por lo tanto, atendiendo a la información referida en el párrafo previo, el número de personas que representa al menos el punto dos por ciento (0.2%) del electorado inscrito en la lista nominal de personas electoras del estado de Querétaro, con el corte más cercano a la fecha de presentación de la iniciativa ciudadana 001/LXI, es el siguiente:

Lista nominal de personas electoras en el	Porcentaje conforme a la Ley de Participación	Número que representa el 0.2 %	Criterio del artículo 61, párrafo primero de la Ley de Participación, correspondiente a no ser menor al 0.2%
---	---	--------------------------------	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

estado de Querétaro con corte al 12 de febrero ¹³			
A	B	A*B = C	
1,930,911	0.2%	3,861.822	3,862

36. Conforme a lo anterior, se determina que las solicitantes deberán acreditar que la iniciativa ciudadana 001/LXI cuenta con el respaldo de al menos **3,862¹⁴ (tres mil ochocientos sesenta y dos)** personas ciudadanas inscritas en el listado nominal de personas electoras del estado de Querétaro.

III. Inicio del periodo para recabar el respaldo de la ciudadanía.

37. Ahora, como se ha señalado, las promoventes tienen un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación que les formule la Secretaría Ejecutiva, para acreditar que la iniciativa ciudadana cuenta con el respaldo ciudadano exigido por la referida ley.

38. En ese sentido, tomando en cuenta que la aplicación móvil *Apoyo Ciudadano-INE*, resulta ser un medio novedoso para las promoventes, esta autoridad estima necesario establecer, previo al inicio de la fase de captación del respaldo, un periodo de capacitación a las solicitantes, así como a sus auxiliares que estas designen, respecto del uso de la referida herramienta tecnológica, como parte de las acciones necesarias para su uso adecuado, de conformidad con el Convenio Específico.

39. Así, a efecto de dotar de certeza jurídica a las promoventes respecto de las fechas de inicio y conclusión del periodo para la captación del respaldo de la ciudadanía, este Consejo General determina que el plazo de sesenta días naturales previsto en la Ley de Participación para tal fin comprende del **seis (06) de julio al tres (03) de septiembre**.

40. Por lo tanto, de manera previa al inicio del referido periodo, las solicitantes por conducto de su representación común deberán acreditar y registrar a sus auxiliares conforme al procedimiento establecido en el Documento de Especificaciones Técnicas del Convenio Específico.

¹³ Por ser el corte más cercano a la fecha determinada por este Consejo general, con el que cuenta el Instituto Nacional.

¹⁴ Cifra que se redondea al número entero inmediato superior, a efecto de garantizar que el respaldo ciudadano represente, cuando menos, el cero punto dos por ciento del listado nominal de personas electoras de la Entidad.



41. En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice lo siguiente:

- a) Capacite y/o gestione ante el Instituto Nacional la capacitación a las promoventes y a sus auxiliares respecto del proceso de captación del respaldo de la ciudadanía, así como sobre el uso y funcionamiento de la aplicación móvil *Apoyo Ciudadano-INE*.
- b) Opere la mesa de control; solicite al Instituto Nacional la verificación de los respaldos recabados; dé vista a las solicitantes respecto de las inconsistencias detectadas en dichos respaldos; y, en su caso, desahogue las solicitudes de garantía de audiencia que sean formuladas, todo ello de conformidad con los requisitos, plazos y criterios previstos en el Documento de Especificaciones Técnicas del Convenio Específico.

42. Asimismo, se destaca que el artículo 61, párrafo segundo de la Ley de Participación establece que corresponde al Consejo General detectar las inconsistencias que presenten los respaldos ciudadanos; no obstante, el anexo del Convenio Específico prevé que la revisión de dichos respaldos y la detección de inconsistencias se realicen mediante la operación de una mesa de control, así como a partir de las compulsas efectuadas por el propio Instituto Nacional.

43. En ese contexto, con el propósito de dotar de operatividad a la disposición legal referida y considerando que, de conformidad con el artículo 63, fracciones I y XXXI, de la Ley Electoral, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y desempeñar las demás funciones que este le confiera, por lo que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, analice y detecte las inconsistencias que presenten los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes y las haga de su conocimiento en los términos previstos en la Ley de Participación y en el Convenio Específico correspondiente. Lo anterior, debiendo informar a este colegiado lo conducente en la sesión que corresponda.

44. Conforme a lo anterior, y con la finalidad de brindar la mayor claridad y certeza al procedimiento de captación del respaldo de la ciudadanía, se determina que dicho proceso se sujetará a los plazos y actividades operativas siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

No.	Actividad	Plazo o término
1.	Periodo para capacitación, así como de alta y baja de personas auxiliares por parte de las solicitantes.	Del treinta de junio al tres de julio.
2.	Periodo de captación del respaldo de la ciudadanía.	Del seis de julio al tres de septiembre.
3.	Notificación al Instituto Nacional sobre la conclusión de revisión de registros en mesa de control y solicitud de resultados preliminares.	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo para recabar el respaldo.
4.	Notificación a las solicitantes del resultado preliminar, así como de las inconsistencias detectadas.	Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se reciba la información por parte del Instituto Nacional.
5.	Periodo para que las solicitantes pidan garantía de audiencia sobre los registros marcados con alguna inconsistencia. ¹⁵	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de inconsistencias.
6.	Solicitud al Instituto Nacional de los resultados finales.	Una vez desahogada la garantía de audiencia o, en su caso, transcurrido el plazo previsto para solicitarla sin que se hubiera ejercido ese derecho.
7.	Determinación del Consejo General sobre el cumplimiento o incumplimiento del respaldo de la ciudadanía y, en consecuencia, la procedencia o improcedencia de la iniciativa ciudadana.	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciban los resultados finales por parte del Instituto Nacional.

45. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez aprobado el presente acuerdo, lo notifique a las solicitantes por medio de su representación común, en el domicilio señalado para tales efectos.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se determina la forma y los términos para recabar y acreditar el respaldo de la ciudadanía respecto de la iniciativa ciudadana remitida por la LXI Legislatura del estado de Querétaro.

¹⁵ En términos del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Participación, se podrá solicitar la garantía de audiencia siempre y cuando se cuente con el porcentaje de respaldo suficiente en términos de dicha ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/26

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta




NOEMI SABINO CABELLO
Encargada de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva